

CONSTANCIA: julio 28 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada se notificó personalmente a su correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, el 30 de junio de 2023. Se tuvo por notificado el 05 de julio de 2023 (Ley 2213 de 2022) y el término de 10 días hábiles para contestar la demanda le venció el día 19 de julio de 2023, sin ningún pronunciamiento.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00177 00 (Modif. Alimentos Menor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 *ibidem* que tendrá lugar el **día 17 del mes de OCTUBRE 2023 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda: registros civiles de nacimiento de la menor acá involucrada, y de matrimonio de las partes, constancia de gastos escolares de la menor (matrícula, pensión, transporte, útiles escolares, servicios,

recreación, alimentos, vestuario, actividades lúdicas, etc.), certificaciones médicas, contrato de arrendamiento.

Testimonial

Recibir testimonio a las señoras DIANA LUCÍA PEÑA LÓPEZ y LINA PAOLA ÁLVAREZ RAMÍREZ.

Interrogatorio

Que se le formulará al demandado.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Recibir interrogatorio a la demandante.

Requerir al pagador de la empresa FRISBY para que de contestación a nuestra comunicación No. 303 del 22 de junio de 2023.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 el 03 de agosto de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

